

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamos se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de portó, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

“Esta direccion se ha propuesto, y así lo ha ofretido al gobierno, que en 31 de diciembre de este año queden realizados los débitos de los cupos del mismo y los residuos de los respectivos á 1845, 1846 y 1847 por los contribuciones territorial é industrial y de comercio. Para conseguirlo no ve obstáculo alguno, si por parte de V. S. y esa administracion se cumplen las órdenes é instrucciones y se despliega el celo y actividad que requiere este asunto, el mas importante y de mas trascendencia para el tesoro público. Al mismo tiempo ha estimado enterar á V. S. de las bases sobre que se han de fijar las consignaciones mensuales de cobranza, á fin de que sin esperar la llegada del aviso en que se le manifieste la cantidad que toque á esa provincia puedan V. S. y esa administracion conocerla siempre anticipadamente.

Siendo cuatro los plazos de cobranza de los cupos anuales de dichas contribuciones, y existiendo la obligacion en los encargados de verificarla, de ingresar en las cajas del tesoro en el segundo mes de cada trimestre el total importe de aquellos, seria excesivo este total señalamiento en el mismo segundo mes, cuando la acción directa

de la administracion contra los responsables al cobro de primeros contribuyentes, no empieza hasta el dia 1.º del tercer mes del propio trimestre. Por lo mismo la direccion se propone que el cupo trimestral se consigne de por mitad entre el segundo y el tercer mes de cada trimestre; bajo el concepto de acumular ó anmentar á este señalamiento cualquier débito que resulte por atrasos de plazos anteriores de las referidas dos contribuciones, y lo que tambien deba recaudarse por los demas ramos productivos á cargo de la misma direccion, sin mas baja ó deduccion que las cantidades cuyo cobro esté en suspenso en virtud de órdenes especiales, porque la cuenta de valores y solo ella debe ser el norte y guia de todos los agentes de la administracion para que nunca tenga cargos en descubierto.

A pesar de que queda en el parralo precedente tetrazada la base general en que descansaran sucesivamente las consignaciones mensuales, sin distincion entre los ayuntamientos á cuyo cargo corra la recaudacion y los recaudadores generales ó especiales nombrados por la hacienda con responsabilidad directa á la misma, no por eso releva á estos últimos la direccion de la obligacion en que están constituidos por sus contratos de cubrir su compromiso en el segundo mes de cada trimestre, pero se reserva no obstante segun las circunstancias y casos lo exijan, ampliar ó no al tercer mes del trimestre la designacion de la mitad ú otra parte de los cupos de cuya entrega sean responsables; y respecto de la que está á cargo de los ayuntamientos, facil es el in-

presentar el orden marcado pudiendo reportar el beneficio de no ser desde el primer día del tercer mes apremiados por el total de los cupos trimestrales, mediando la seguridad de solventar en todo el el plazo respectivo.

Bajo este sistema V. S. y esa administracion conocerán fácilmente que las diferencias de mas ó menos cobranza en el primero de los dos respectivos meses en que se subdivide la de los plazos trimestrales en nada afecta ni debe alterar el señalamiento mediante que en igual proporcion aumentará o disminuirá la del otro mes siguiente, porque entre ambos estará subdividido el cargo que correspondía.

De consiguiente aun cuando la direccion designará en cada mes la cantidad de consignacion que toque á las provincias, contando siempre, y nada mas, que con los cupos de los plazos vencidos, como este señalamiento no puede nunca llegar á esa intendencia sino á mediados acaso del propio mes porque ha de fundarse en los datos de contabilidad del precedente, la ha parecido necesario que sea conocido de antemano, á fin de que nunca esperen á conocerle V. S. y esa administracion para tomar con tiempo las disposiciones oportunas á realizarle.

El orden espresado y la puntual observancia de las instrucciones tiene tambien por objeto el que la administracion, quedando desembarazada de la cobranza en fin del trimestre, pueda dedicarse en el primer mes del siguiente á los trabajos no menos atendibles de repartimientos, rectificaciones de matrículas, datos estadísticos y demas operaciones necesarias para ofrecer aumento de valores en la contribucion industrial y de comercio y esto no es fácil que se logre si dicha dependencia ha de dedicar todo el tiempo al cobro de las contribuciones, si traslimitando los plazos y la oportunidad de las gestiones deja que se enlacen los débitos de un trimestre con los de otro y los de años diferentes.

La direccion espera que penetrado V. S. del pensamiento que le ha indicado, adoptará desde luego las mas eficaces disposiciones para que tenga electo y con él la proporcione siempre ocasiones de hacer presente al gobierno el celo y esmero con que en esa provincia se llenen los deberes impuestos en el interesante servicio de la recaudacion.

Lo que participo á V. S. para los fines espresados, esperando aviso del recibo."

Y he dispuesto insertarlo en este periódico para inteligencia de los ayuntamientos de la

provincia y que enterados de los deberes en que se encuentran esta intendencia y la administracion las eviten la necesidad de apremiarles entregando sus cupos dentro de los plazos que se mencionan. Madrid 13 de octubre de 1848.—

P. A. Eusebio Lopez Marin.

Los herederos, testamentarios ó representantes de los religiosos fallecidos que á continuacion se espresan, pueden presentarse en la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarles de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de los haberes devengados por dichos religiosos hasta su fallecimiento. Los que no lo verifiquen dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Diario de avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia, tendrán entendido que es el último llamamiento que se les hace, y se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Nombres de los herederos, testamentarios ó representantes, y de los religiosos difuntos.

D. Mariano Sanchez, por D. Sebastian Sanchez Bugidos, presbítero de Dominicos.

D. Domingo Minguez, por D. José María Carrillo, presbítero de Basílios.

Doña Agustina y Doña Mauricia Sanchez, por D. Antonio Perez, presbítero de Franciscos.

D. Fernando Magdalena, por D. Joaquin Fernandez Junquera, presbítero de Capuchinos.

D. Vicente Rodriguez, por D. Jacinto Sanchez de la Nieta, lego de Trinitarios.

D. Gabriel Garcia, por D. Fermín Rivero, presbítero de Jesuitas.

D. Julian Recio, por D. Vicente Melero, lego de Gilitos.

D. Mauricio Dominguez Escribano, por don Fernando Dominguez Escribano, presbítero de Franciscos.

Doña Petra Ramos, por D. Domingo Nieto, presbítero de Agustinos.

D. Dionisio Sanchez, por D. Manuel Rivera Puimé, presbítero de Clérigos menores.

D. José Lopez Milán, por D. Agustin Casabella, lego de Trinitarios.

Doña Justa de la Fuente, por D. Valentin Marcos, presbítero de Mínimos.

Madrid 6 de octubre de 1848.—P. A.—Lopez.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Continúan los modelos que se citan en la real orden inserta en el número 3205 del Boletín oficial sobre suministros de los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil.

MODELO NUM 6.º

PROVINCIA DE
PUEBLO DE

MES DE

DE 184

RELACION del suministro de cebada y paja hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del ejército y guardia civil, la que se presenta en la administracion de contribuciones (directas ó indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la real orden de 16 de setiembre de 1848.

Fechas.	Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	RACIONES.			
				CEBADA.		PAJA.	
				A 1½ celemin.	A 2 celemin.	A ½ arroba.	A ¾ arroba.
Dia 1.º	1	Infantería número 1.º, Rey.	D. Miguel Esteve. . .	1	"	1	"
"	1	Infantería número 14, América.	D. Antonio Jimenez. .	1	"	1	"
Dia 2.	1	Brigada montada de Artillería del 2.º de- partamento.	D. Ramon Blanco. . .	470	"	470	"
"	1	La misma.	Gabriel Perez.	"	214	"	214
Dia 3.	1	Caballería número 7.º, Pavia.	Juan Ortiz.	"	5	"	5
Dia 9.	1	Guardia civil, 8.º tercio.	Isidro Alás.	225	"	180	"
TOTAL.	6			697	219	652	219

VALORACION.

Reales vellon.

- Las 697 raciones de cebada de 1½ celemines al respecto de rs.
- fanega, segun los precios fijados para este trimestre.
- Las 219 idem de cebada de 2 celemines al mismo precio fanega id.
- Las 652 idem de paja de ½ arroba á rs. arroba, segun idem.
- Las 219 idem de paja de ¾ arroba al mismo precio.

Asciende el importe del suministro de pieuso hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de. (La que resulte por liquidacion).

V.º B.º

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE
PUEBLO DE

MES DE

DE 184

RELACION del suministro de aceite, leña y carbon hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del ejército y guardia civil, la que se presenta en la administracion de contribuciones (directas o indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la real orden de 16 de setiembre de 1848.

Fechas. Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	ACEITE.			LEÑA.			CARBON.		
			Arbs.	Libs.	Oozs.	Arbs.	Libs.	Oozs.	Arbs.	Libs.	Oozs.
Dia 4. 1	Infantería n.º 11, S. Fernando.	Antonio Ramirez.	»	8	6	116	8	»	»	»	»
4	Infantería n.º 20, Guadalajara.	Juan Sanchez. . .	»	5	4	87	16	8	»	»	»
Dia 6. 1	Brigada de Artillería de montaña del 1.er departamento. . .	Ramon Ortiz. . .	»	15	2	207	11	»	»	»	»
1	Caballería de Calatrava, n.º 11.	Manuel Pardo. . .	1	2	2	306	4	8	»	»	»
1	Idem de Bailen. n.º 17.	Juan Hurtado. . .	»	6	7	90	2	8	»	»	»
Dia 8. 1	Guardia de prevencion de la Guardia Civil.	Matias Moreno. .	»	»	11	»	»	»	1	5	»
			2	13	»	807	17	8	1	5	»

Reales vellon.

Las 2 arrobas 13 libras de aceite á rs. arroba, segun los precios fijados para este trimestre.

Las 807 arrobas 17 libras 8 onzas de leña á rs. arroba, segun id.

La 1 arroba 5 libras de carbon á rs, arroba.

Asciende el importe del suministro de aceite, leña y carbon hecho por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de (el que resulte por la valoracion, espresado en letra).

Fecha.

V.º B.º
Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde se halla autorizado por la superioridad para celebrar un remate extraordinario de la recomposicion de la fuente y su cañería, estando señalado para que tenga efecto el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en el salon de ayuntamiento donde estará de manifiesto la comunicacion dirigida al intento.

No pudiendo celebrar la subasta de las yerbas de invierno del Soto, Prados de Regordoño y Baldebutierrez, y heras de Abajo de esta villa de Móstoles en los dias 13, 14 y 15 del corriente segun estaba anunciado, se ha señalado nuevamente para verificar dicha subasta los dias 20, 21 y hasta las doce de la mañana del 22 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.